

C. 1387



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 041-11-AG-DVM-DGAAA

Lima, 15 DICIEMBRE 2011

Visto, el Informe N° 657-2011-AG-DVM-DGAAA-DGAA/REA-56542-11, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria recomienda aprobar el **Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación Olmos**, cuyo titular es el Proyecto Especial Olmos Tinajones, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Lambayeque, y emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el cual en su artículo 63° establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Así mismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la citada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Ley N° 27446, concordado con el artículo 36° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) se encuentra en la Categoría III y la define como el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;



Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;

Que, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se tiene que los *proyectos de inversión referidos irrigación, para la ampliación de la frontera agrícola y/o mejoramiento de riego*, estableciéndose como la autoridad competente para otorgar la certificación ambiental al Ministerio de Agricultura;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, con Oficio N° 741/2011-GR.LAMB-PR, recepcionado el 02 de junio de 2011, el Gobierno Regional de Lambayeque remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación Olmos, para su evaluación y aprobación;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, su opinión sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación Olmos, a fin que emitan su opinión en los aspectos de su competencia;

Que, el día 15 de setiembre de 2011 se llevó a cabo la Audiencia Pública de sustentación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación Olmos, en el Auditorio Naylamp del Hotel Casa Andina Select Chiclayo ubicado en la Calle Federico Villarreal N° 115 de la ciudad de Chiclayo. Los resultados de dicha Audiencia Pública, constan en el Informe N° 648-2011-AG-DVM-DGAAA-DGAA/REA-56542-11;

Que, con Oficio N° 1009-2011-ANA/DGCRH, la Autoridad Nacional del Agua-ANA, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe Técnico N° 1145-2011-ANA-DGCRH/SFA/HTV de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con el cual se emite la opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Irrigación Olmos en el marco del artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Oficio N° 1487-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 14 de diciembre de 2011, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, termina de levantar las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación Olmos;

Que, con Informe N° 657-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA/REA-56542-11, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria concluye que se tienen por absueltas las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación Olmos y recomienda expedir la Resolución que aprueba el mencionado Estudio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Reglamento Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación Olmos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque, elaborado por la consultora ECSA Ingenieros; y cuyo titular es el Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo 2°.- El Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque, en su calidad de titular del Proyecto de Irrigación Olmos, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación Olmos, en sus respectivos levantamientos de observaciones e información complementaria, que forma parte del mencionado Estudio.

Artículo 3°.- El Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- El Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

4.1. Comunicar a la DGAAA la ejecución del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras.

4.2. Cumplir con lo establecido en el Programa de Monitoreo Ambiental, incluyendo el monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas en el área de influencia del proyecto. Los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental deben ser reportados trimestralmente a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada trimestre.

4.3. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias.

4.4. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así mismo debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la DGAAA.

4.5. Informar a la DGAAA, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.



4.6. Informar a la DGAAA sobre cualquier modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Irrigación Olmos, previo al desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la DGAAA.

4.7. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental del citado Proyecto y en sus levantamientos de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.

4.8 Facilitar a la DGAAA, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto y en sus respectivos levantamientos de observaciones.

Artículo 5°.- El Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque, debe tener en cuenta la disposición establecida en el artículo 34° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.


Artículo 6°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del citado Proyecto, no exceptúa al Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 8°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,




Ing. MANUEL T. LEIVA CASTILLO
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios